

DISPENSA DE MATERIAS EN LA PRIMERA FASE DEL EXAMEN

Dispensa general en razón del título de:

- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía de la Empresa)
- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía General)
- Licenciado en Derecho
- Profesor mercantil
- Diplomado en Ciencias Empresariales

Dispensa específica de las siguientes materias:

.....

.....

.....

.....

Instrucciones para rellenar el modelo:

1. Deberá indicarse el nombre de la Corporación pública representativa de Auditores o el Centro de enseñanza donde se haya cursado la formación teórica a que alude el apartado e) de la base 2.2 de la convocatoria, y acompañar a la solicitud el certificado emitido por la Corporación o Centro de enseñanza.

Quienes tengan reconocido expresamente dicha formación teórica en los términos establecidos en el mencionado apartado de la base 2.2 de la convocatoria deberán acompañar fotocopia de la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Quienes se acojan a la dispensa general establecida en el número 3 de la Resolución de 10 de mayo de 1991 del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas deberán indicar el título académico que poseen de entre los relacionados en este apartado y acompañar fotocopia compulsada del mismo.

Quienes hayan solicitado la dispensa específica por materias a que se refieren los números 1 y 2 de la citada Resolución deberán indicar las materias dispensadas y acompañar fotocopia del documento emitido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resolviendo sobre la mencionada dispensa o, en caso de que todavía no se hubiera producido tal resolución, copia de la solicitud presentada ante este Organismo por el interesado.

23662 *ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

La Orden de 27 de diciembre de 1990 por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados de los ejercicios 1991, 1992 y 1993 estableció en el punto 1 de su número octavo las primas a percibir por la citada Entidad de derecho público, fijándolas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano en el 50 por 100 de las primas de tarifa que se establecen para el seguro directo. Tal porcentaje fue determinado sobre la base del nivel de tarifa de esta línea de seguro, que para determinadas comarcas experimenta ahora una elevación. Aun cuando no puede cuantificarse con exactitud la incidencia que tal variación va a representar en el nivel de suscripción del seguro y por tanto en su encaje de primas, cabe pensar que ésta será superior. Por ello, buscando además limitar el aumento total del coste del seguro, resulta oportuno escalar la subida que el antes citado porcentaje representa respecto al hasta entonces vigente, aplicando a las pólizas suscritas en el Plan para el ejercicio 1991 el porcentaje que se establece en la presente Orden y subordinando las posteriores elevaciones de éste, hasta alcanzar el establecido en la Orden de 27 de diciembre de 1990, a la obtención de resultados en este seguro que así lo aconsejen.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-La póliza del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano estará formada por los documentos indicados en la definición de

«Póliza» que aparece en las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobadas por Orden de 8 de junio de 1981 y por el suplemento de ampliación de coberturas.

Tercero.-Se aprueban las condiciones especiales y las tarifas que la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Cuarto.-Los precios de los productos agrícolas que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Sexto.-El porcentaje a aplicar a las primas de tarifa del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano en concepto de prima de reaseguro, fijado por la Orden de 27 de diciembre de 1990 en un 50 por 100, se alcanzará de forma progresiva, de forma que a las pólizas que se suscriban con arreglo al Plan para 1991 corresponderá una prima del 40 por 100, difiriéndose, en consecuencia, la aplicación del porcentaje del 50 por 100 al momento en que los resultados arrojados por este seguro así lo aconsejen.

Séptimo.-Se establecen las siguientes bonificaciones:

6.a) En los seguros de contratación colectiva en las que el número de asegurados que figuren en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuren en el anexo de la presente disposición.

6.b) Los asegurados que reuniendo los requisitos establecidos en la contratación del Seguro Integral del Plan 1990, en su caso, y cumpliendo los requisitos requeridos en 1991 se encuentren en los grupos que a continuación se especifican, gozarán de las bonificaciones establecidas para cada grupo:

a) Grupo II-91:

1. Los asegurados incluidos en los grupos I (90) y H (90) que contrataron el Seguro Integral en el Plan 1990 y no declararon siniestro por riesgos distintos al pedrisco e incendio.

Salvo los asegurados del grupo I (90) que han tenido siniestro en 1989, teniendo siniestros, al menos, la mitad de años en los que contrataron.

2. Los asegurados que correspondiéndoles por sus resultados el grupo II-89, no contrataron en 1989, han contratado en 1990 y no han tenido siniestro por riesgo distinto al pedrisco e incendio en 1990.

Las bonificaciones aplicables a estos asegurados del grupo II-91, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la contratación, serán:

Del 10 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1991 con el límite del 10 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1990 (sin descuentos ni bonificaciones) para aquellos asegurados cuyas parcelas se encuentren en la zona A.

Del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1991 con el límite del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1990 (sin descuentos ni bonificaciones) para aquellos asegurados cuyas parcelas se encuentren en la zona B.

Los asegurados incluidos en este grupo que disfruten de la bonificación del 5 por 100 de descuento de las primas comerciales del seguro de 1991 (sin descuentos ni bonificaciones), y cuyas parcelas se encuentren en la zona B, tendrán, además, una producción garantizada para los riesgos distintos de pedrisco e incendio del 70 por 100 de la producción declarada para la explotación en la declaración del seguro.

A estos efectos se entenderá:

Zona A: El ámbito territorial de aplicación de este seguro que no sea considerado zona B.

Zona B: Las siguientes comarcas: Etribaciones Gorbea, Valles Alaveses, Llanada Alavesa, Montaña Alavesa y Rioja Alavesa, en la provincia de Alava. Arévalo, en la provincia de Avila. Merindades, Bureba-Ebro, Arlanza, Pisuerga y Arlanzón, en la provincia de Burgos. Campiña Cádiz, Costa, Noroeste de Cádiz, Sierra de Cádiz y de la Janda, en la provincia de Cádiz. Campo de Calatrava y Mancha, en la provincia de Ciudad Real. Campiña Baja, las Colonias y Campiña Alta, en la provincia de Córdoba. Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta, en la provincia de Cuenca. De la Vega, Montefrío y Alhama, en la provincia de Granada. Campiña y Molina de Aragón, en la provincia de Guadalajara. Costa y Condado Campiña, en la provincia de Huelva. Jacetania, Sobrarbe, Ribagorza y Somontano, en la provincia de Huesca. Campiña del Norte, La Loma y Campiña del Sur, en la provincia de Jaén. Conca, Urgel y Segarra, en la provincia de Lérida. Campiña, en la provincia de Madrid. Cantábrica-Baja Montaña, Alpina, Tierra Estella y Media, en la provincia de Navarra. Campos, en la provincia de Palencia. Rioja Alta y Rioja Media, en la provincia de La Rioja. Salamanca y Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca. Cuéllar y Sepúlveda, en la provincia de Segovia. La Vega, El Aljarafe, La Campiña, La Sierra Sur y de Estepa, en la provincia de Sevilla. Burgo de Osma, Soria, Campo de Gomara, Almazán y Arcos de Jalón, en la provincia de Soria. Cuenca del Jiloca y Serranía de Montalbán, en la provincia de Teruel. Torrijos y Sagra-Toledo, en la provincia de Toledo. Tierra de Campos y Centro, en la provincia de Valladolid. Campos-Pan, en la provincia de Zamora. Ejea de los Caballeros y Daroca, en la provincia de Zaragoza.

En el caso de que un asegurado tuviera en estos planes explotaciones aseguradas y situadas en comarcas pertenecientes a ambas zonas, serán de aplicación exclusivamente para toda la declaración de seguro el descuento previsto para la zona A.

b) Grupo I-91:

1. Los asegurados incluidos en el grupo II (90) que contrataron el Seguro Integral en el Plan 1990 y tuvieron siniestro por riesgos distintos al pedrisco e incendio en dicho Plan.

2. Los asegurados que correspondiéndoles por sus resultados el grupo II-89, no contrataron en 1989, han contratado en 1990 y han tenido siniestro por riesgos distintos al pedrisco e incendio en 1990.

3. Los asegurados incluidos en el grupo I (90) que contrataron en el Plan 1990 sin siniestro de riesgos distintos al pedrisco e incendio, han tenido siniestro por riesgos distintos al pedrisco e incendio en 1989, teniendo siniestro por riesgos distintos al pedrisco e incendio al menos la mitad de los años en los que contrataron.

4. Los asegurados que correspondiéndoles por sus resultados el grupo I (89) no contrataron en 1989, han contratado en 1990 y no han tenido siniestro por riesgos distintos al pedrisco e incendio en 1990.

5. Los asegurados no incluidos en el apartado a) anterior que, habiendo suscrito este seguro en al menos los planes de Seguros Agrarios 89 y 90, no hayan tenido siniestros por riesgos distintos al pedrisco y al incendio dentro de los mismos.

Las bonificaciones aplicables a los asegurados del grupo I-91 que cumplan los requisitos establecidos en la contratación serán:

Del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro en el Plan 1991, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1990 (sin descuentos ni bonificaciones).

Para los asegurados cuyas explotaciones se encuentren situadas en los términos municipales en los que en el Plan 1991 se hayan incrementado las tasas de primas los límites anteriormente expuestos calculados como un porcentaje de las primas del Plan 1990 se multiplicarán por el coeficiente de incremento.

Octavo.-La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Noveno.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), de mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad Aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Integral y del Seguro Complementario de Cereales de Invierno en Secano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1991, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la Campaña Agrícola de Cereales de Invierno en el cultivo de secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

Las presentes condiciones especiales regulan el Seguro Integral de Cereales de Invierno, así como el Complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra los riesgos de pedrisco e incendio para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de cereales de invierno en secano, en los siguientes términos:

I. Seguro Integral: Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.

b) Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II. Seguro Complementario: Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del Seguro Complementario y la producción declarada para cada parcela en el Seguro Integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del Seguro Integral y del Seguro Complementario, en su caso, tendrán validez, siempre y cuando el acacimimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos seguros, se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, y situadas en una misma comarca agraria que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica para obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, bajo la dirección de un empresario y caracterizada generalmente por la utilización de una misma mano de obra y de unos mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes se considerarán como una sola explotación.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela

hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Parcelas de secano: Aquellas que, aun teniendo infraestructura para el riego, no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos, tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto de impacto, ocasiona pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Siembra directa: Es un método de cultivo consistente en realizar la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente sin efectuar ningún tipo de trabajo del suelo, limitándose la preparación del terreno, mediante maquinaria específica, a una estrecha banda de algunos centímetros a los lados de donde quedará la semilla depositada después de haber eliminado las malas hierbas ya germinadas mediante un herbicida adecuado.

Barbecho: Práctica cultural consistente en no introducir ningún cultivo, durante uno o más años, en el terreno, realizando las labores necesarias para el mantenimiento del suelo en las mejores condiciones.

Segunda. *Ambito de aplicación:*

I. Seguro Integral: El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno para grano, en secano, y que se encuentren situadas en el territorio nacional.

II. Seguro Complementario: El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1991 y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno en secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, destinados exclusivamente a la obtención del grano, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas exigibles de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A) No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

La mezcla de dos o más especies de cereales en una parcela (tranquillón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizos, rizas, etc.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 35 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos salitrosos, entendiéndose como tales aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación sea superior a 10,9 mmhos/cm a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de cebada, en que se aceptarán hasta 15 mmhos/cm, así como las parcelas con un pH inferior o superior a 4 ó 9, respectivamente.

Los cultivos destinados a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales, excepto lo dispuesto en el apartado B) siguiente respecto al método de «siembra directa».

Las producciones mencionadas quedan, por tanto, excluidas en todo caso de la cobertura del Seguro Integral o del Complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

B) Deberán asegurarse, cumpliendo necesariamente los requisitos que a continuación se señalan:

Los cultivos en parcelas en que se utilice el método de «siembra directa», haciendo constar en la declaración de seguro expresamente las parcelas en que se emplea el mismo. En estas parcelas el rendimiento unitario que puede asegurarse no deberá sobrepasar, en la situación más favorable, el 80 por 100 del rendimiento máximo asegurable fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las parcelas cultivadas sobre rastrojo, en las zonas donde sea necesaria la práctica del barbecho, haciendo constar expresamente en la declaración de seguro esta circunstancia. En la Comisión Provincial de Seguros Agrarios de cada provincia se delimitarán las zonas en las que se considerará necesaria la práctica del barbecho; de no existir dicha delimitación, se actuará teniendo en cuenta la práctica habitual y recomendable en la zona. En dichas parcelas, el rendimiento unitario susceptible de aseguramiento no podrá exceder, en el caso más favorable, del 75 por 100 del rendimiento máximo asegurable fijado en la Orden ministerial de Agricultura.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación, siempre que asimismo se indique expresamente en la declaración de seguro esta circunstancia. En estas parcelas, el rendimiento unitario a consignar para dichas parcelas no podrá rebasar los siguientes límites respecto al rendimiento máximo asegurable fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

El 80 por 100 en parcelas de primer año de roturación.

El 90 por 100 en parcelas de segundo año de roturación.

Únicamente para la provincia de Cáceres las parcelas con arbolado, entendiéndose por tales las que tienen un número superior de nueve árboles por hectárea, haciendo constar expresamente en la declaración de seguro esta circunstancia. En estas parcelas, el rendimiento unitario que puede asegurarse no deberá sobrepasar los porcentajes del rendimiento máximo asegurable, fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que a continuación se exponen:

Entre 10 y 19 árboles/hectárea, 80 por 100 del rendimiento máximo asegurable.

Entre 20 y 29 árboles/hectárea, 70 por 100 del rendimiento máximo asegurable.

Más de 29 árboles/hectárea, 50 por 100 del rendimiento máximo asegurable.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, los porcentajes de reducción deberán acumularse.

Con independencia de lo anterior, aquellos agricultores que en las dos últimas campañas hayan tenido en su explotación siniestro indemnizable del Seguro Integral de Cereales de Invierno, por riesgos distintos al pedrisco o incendio, deberán hacerlo figurar en la declaración de seguro, ajustando el rendimiento medio de la explotación de foma que, una vez aplicados, si procede, los anteriores porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase el 90 por 100 del que a estos efectos establece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, salvo para las explotaciones situadas en las siguientes provincias y comarcas:

Provincia	Comarca
Avila	Todas.
Almería	Todas.
Badajoz	Todas.
Baleares	Todas.
Cáceres	Todas.
Cádiz	Todas.
Ciudad Real	Todas.
Córdoba	Todas.
Cuenca	Todas.
Gerona	Todas.
Granada	Baza y Huéscar.
Huelva	Todas.
Huesca	Todas.
Jaén	Todas.
La Rioja	Todas.
Madrid	Todas.
Murcia	Todas.
Navarra	Todas.
Palencia	Todas.
Salamanca	Todas.
Sevilla	Todas.
Teruel	Todas.
Toledo	Todas.
Valencia	Todas.
Valladolid	Todas.
Zaragoza	Todas.

C) En ningún caso, el rendimiento declarado por el tomador o asegurado, cuando se dé alguna de las circunstancias anteriormente señaladas, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el tomador o asegurado no hicieran constar expresamente en su declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo, la indemnización en caso de siniestro

se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Cuarta. Rendimiento unitario:

Seguro Integral: El asegurado deberá ajustar el rendimiento unitario en cada parcela, teniendo en cuenta los rendimientos medios de los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anómalamente

desfavorables, producidas por causas no controlables por el agricultor, de forma que, a los solos efectos del Seguro Integral en una misma póliza individual o aplicación de una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo asegurable establecido para las distintas especies y variedades y para cada término municipal o subtérmino, en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas, aplicándole las reducciones que procedan.

Al objeto de la asignación del rendimiento máximo asegurable para las distintas especies y variedades, se seguirán los siguientes criterios según el ámbito de aplicación:

Especie	Variedad	Ámbito	Rendimiento máximo
Trigo	Trigo blando: - Trigo Chamorro	Cuenca	80 por 100 del establecido para trigo.
	Trigo duro: - Todas las variedades	Todas las CC.AA., excepto Andalucía, Extremadura y Murcia	85 por 100 del establecido para trigo.
Centeno	Petkus	Valladolid y únicamente para siembras con semilla certificada «R1» o con semilla «R2», producida por el propio asegurado, debiéndose justificar con la factura de compra de semilla «R1» del año anterior.	2.000 Kg/Ha.
	Resto del ámbito, variedades y especies		100 por 100 del establecido para cada especie.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos medios especificados anteriormente.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que excepcionalmente se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al asegurado o por acaecimiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Aumento de rendimientos: El agricultor, cuyo rendimiento medio ponderado esperado supere el rendimiento máximo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá solicitar de la Agrupación, y como paso previo a la formalización de la póliza, la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

1. Formalizar la declaración de seguro con los rendimientos máximos establecidos para cada término municipal o subtérmino, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados B y C de la condición especial tercera, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.

2. Cursar solicitud por escrito a la Agrupación, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, indicando, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del asegurado.

Dirección, término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

De las parcelas en que se solicita aumento de rendimientos:

Provincia, comarca, término municipal y subtérmino, donde se localizan.

Identificación catastral.

Superficie cultivada.

Especie y variedad.

Límite de rendimiento deseado en cada parcela.

Límite de rendimiento deseado para el conjunto de la explotación. No se aceptarán por parte de la Agrupación las peticiones recibidas en la misma con posterioridad al 15 de enero de 1992.

3. La Agrupación acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones y solicitar las informaciones necesarias para conceder dicho aumento, resolviendo antes del 15 de febrero de 1992.

Si la Agrupación acepta un incremento de rendimientos en los plazos anteriormente señalados, la fecha de toma de efecto del mismo, coincidirá con la correspondiente a la declaración de seguro, formalizada inicialmente, regularizándose el recibo de prima correspondiente.

Si la Agrupación rechaza la solicitud de aumento, tendrá plena validez la declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del agricultor, en el plazo de veinte días desde la comunicación.

Seguro Complementario: Si las esperanzas reales de producción durante los meses de marzo a junio superasen el rendimiento declarado

en el Seguro Integral, el agricultor podrá suscribir en una póliza complementaria (Seguro Complementario), dicho exceso de producción.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Quinta. Exclusiones.-Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza, se excluyen de la cobertura de ambos seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado cuando sean debidas a:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y expoliación.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados, de cuyos daños sea responsable el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.

Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para el Seguro Complementario, quedan excluidas de las garantías, los daños producidos:

Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

En parcelas afectadas por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este seguro.

Sexta. Período de garantía.-Tanto para el Seguro Integral como para el Complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, y nunca antes de la nascencia normal del cultivo, y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para ésta el 15 de agosto, para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre, para el resto del territorio nacional.

A los solos efectos del seguro se considerará nascencia normal del cultivo, cuando al menos, el 70 por 100 de la dosis adecuada de siembra para obtener la producción declarada, haya germinado, de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tercera hoja

(estado fenológico «D»), en los tres meses siguientes a las siembras para las realizadas antes del 30 de noviembre, y dos meses para el resto.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el seguro no entrará en vigor en las mismas, quedando excluida de la póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el agricultor deberá comunicar a la Agrupación esta circunstancia, con fecha límite el 30 de abril de 1992. Si no efectúa esta comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el asegurado no tendrá derecho a extornos alguno de prima. Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita, podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio de Cereales de Invierno.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior no se cumplieran tan solo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

A efectos de ambos seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o, en su caso, cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Séptima. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar cada declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro o el primer pago si se opta por el pago fraccionado y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro, dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Si el asegurado, por causa justificada no sembrase alguna de la (s) parcela (s) reseñada (s) en la declaración de Seguro Integral lo comunicará a la Agrupación por escrito, con fecha límite de 30 de abril de 1992 para que dicha parcela sea excluida de la cobertura y se proceda al correspondiente extorno de prima. Si no efectúa dicha comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se cambiara el cultivo del cereal previsto, lo comunicará antes del 30 de abril de 1992, para, en su caso, proceder a la modificación de la póliza del Seguro Integral. De no hacerse así, en caso de siniestro, no se tendrá derecho a ningún tipo de indemnización en relación a la/s parcela/s objeto de la modificación. Para ello, en el cálculo de la indemnización de la explotación, se consignará, en estas parcelas, como producción real final la producción declarada por el agricultor en la póliza de seguro.

Ocatava. Período de carencia:

- Para el riesgo de incendio, el seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la declaración de seguro.
- Para el resto de riesgos, incluido el pedrisco, se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Novena. Pago de prima.—El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Fraccionadamente: En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

a) Primer plazo: En el momento de la suscripción del seguro, debiendo pagarse el 70 por 100 del importe del coste del seguro a cargo del tomador. Dicho pago deberá efectuarse, a lo más tardar, en las fechas que a continuación se señalan, según la situación geográfica de los bienes cuyo aseguramiento se solicite:

Zona I: 15 de noviembre de 1991.

Zona II: 2 de diciembre de 1991.

Zona III: 16 de diciembre de 1991.

En el anexo número 1 figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas anteriormente citadas.

Cuando en una misma declaración de seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, se considerará que los pagos deberán realizarse en la fecha más temprana que corresponda.

b) Segundo plazo: El pago del restante 30 por 100 se realizará, en todos los casos, antes del 16 de marzo de 1992.

B) Al contado: Si el tomador optara por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en los plazos que se establecen para el primer plazo del pago fraccionado.

Todos los pagos se realizarán por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito, que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de cada pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Tratándose de seguros individuales se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro copia del justificante de pago del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago del primer plazo de la parte de prima única a su cargo o de la totalidad si eligiera la modalidad de pago al contado correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

El pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales, remitiendo copia a Agroseguro, en su domicilio social, del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de remesa de segundo pago establecido al efecto.

En el supuesto de que hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre: Resolver el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, la Agrupación no podrá indemnizar los siniestros acontecidos hasta que el tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del seguro colectivo o individual, en su caso.

Décima. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia, quien suscriba el Seguro Integral deberá incluir todas sus producciones asegurables en el mismo, siendo este Seguro totalmente incompatible con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, ajustándose a lo dispuesto en la condición cuarta de estas especiales.

c) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela del Catastro de Rústica de Hacienda para todas y cada una de las que componen la explotación.

En caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

Para las explotaciones situadas en las provincias de Cáceres, Huesca, La Rioja, Navarra, Palencia, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza, es de obligado cumplimiento, el consignar, al menos, el número de polígono catastral en donde se localizan cada una de las parcelas que componen la explotación. En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la Propiedad.

La Agrupación no podrá aceptar ninguna declaración de seguro situada en estas provincias, en las que, existiendo Catastro o concentración parcelaria, se haya incumplido esta obligación en alguna de sus parcelas.

Si por error, la Agrupación hubiera tramitado alguna declaración de Seguro donde se haya incumplido esta obligación se actuará de la siguiente manera:

Si el incumplimiento afectara a todas las parcelas de la declaración de seguro, se procederá al extorno de la prima de coste correspondiente; quedando, en todo caso, dicha declaración excluida de la cobertura del seguro.

Si por el contrario el incumplimiento afectara tan sólo a alguna de las parcelas de la declaración, se considerará, en caso de siniestro por riesgos distintos al pedrisco o incendio, y a efectos del cálculo de indemnización para el conjunto de la explotación en que estén incluidas, que en ellas había una producción real final, equivalente al 110 por 100 de la producción declarada. Si se tratará de riesgos de pedrisco e incendio, dichas parcelas quedarán excluidas de la cobertura, salvo que por parte del tomador o asegurado se aporte en el momento de la visita de tasación la identificación correcta y completa.

d) Consignar en la declaración de seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la declaración de seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.

e) Consignar en la declaración de siniestro, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración dicha fecha previsiblemente variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o posteriormente no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general 17, se entenderá que ésta queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial sexta.

f) Permitir, en todo momento, a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del daño por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho de la indemnización que, en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado.

g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que, en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado.

h) Comunicar en los plazos establecidos en las condiciones sexta y séptima la (s) parcela (s) que no cumpla (n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya (n) sido sembrada (s). Si antes del 30 de abril de 1992, con motivo de las inspecciones que la Agrupación hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la condición sexta, o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, procediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de la Agrupación. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la condición 14 de las generales.

i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o por organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Undécima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios para las distintas variedades y únicamente a efectos de seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima.—*Capital asegurado:*

I. Seguro Integral: El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada los precios establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se entiende por producción garantizada:

a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción declarada para cada parcela en la declaración de seguro.

b) Para los demás riesgos: El 65 por 100 de la producción declarada para la explotación en la declaración de seguro; quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 35 por 100 del restante.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el agricultor, la producción garantizada correspondiente se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

II. Seguro Complementario: El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la declaración de seguro complementario.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario vendrá obligado a comunicar a la Agrupación, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Para los siniestros de incendio o daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar, en ningún caso, los siete días naturales desde su ocurrencia.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique, a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo.

Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el asegurador no vendrá obligado en ningún caso, a abonar al asegurado el valor de las muestras-testigo y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a las cuarenta y ocho horas de la finalización de la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio durante la misma.

Todas las incidencias deberán ser comunicadas a la Agrupación, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid mediante el impreso de declaración de siniestro establecido al efecto recogiendo en el mismo, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.

Dirección, término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro, ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de que la declaración de siniestro, totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimonovena, no siendo necesario un nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etcétera), el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la Autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos, aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tercero, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar obligándose a dejar muestras-testigo no inferiores al 5 por 100 de la cosecha, en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio las muestras-testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras-testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas cuya superficie total, en conjunto, no represente más del 25 por 100 de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final, equivalente al 110 por 100 de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable:*

a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 por 100 de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencial el 10 por 100 del correspondiente a la totalidad de la parcela.

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada, en su caso, con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación, obtenida

esta última según se establece a la condición decimoséptima de estas especiales.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento, computándose, a efectos de cálculo de la indemnización del conjunto de la explotación, que la producción real final de dichas parcelas es igual a la producción declarada por el agricultor en la póliza de seguro.

Decimosexta. *Franquicia*.—En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización*.—Se procederá de la siguiente forma:

I. Seguro Integral:

a) Daños por pedrisco e incendio: Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada que se hubiera obtenido de no haber ocurrido el siniestro o a la producción declarada, si es inferior a aquella.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos: Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debida a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la norma general de peritación.

2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada, la producción real final y, en su caso, las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o al incendio.

Se calculará en cada parcela la producción base, entendiéndose por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.

Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de las de cada parcela.

Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada, en su caso, con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación, calculada en la forma antes indicada.

Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

II. Seguro Complementario.—Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción, el límite que figura declarado en la póliza complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados la regla proporcional, si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante, de copia del acta única, recogiendo, conjuntamente, la tasación del Seguro Integral y del complementario, en su caso, en la que aquél podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. *Levantamiento de cultivo*.—Si dentro de las garantías del seguro y por riesgos cubiertos el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas, y si a criterio del asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama a la Agrupación.

En este telegrama deberán reflejarse, necesariamente, todos y cada uno de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- Dirección.
- Término municipal y provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del asegurado, la Agrupación no realizara la inspección correspondiente se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección, la Agrupación no estimase procedente el levantamiento del cultivo, y el asegurado no

estuviese de acuerdo con tal estimación, se procederá de acuerdo con lo estipulado en la condición 14 de las generales y norma general de peritación.

En caso de peritación contradictoria el agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la condición decimocuarta de estas especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.

Estos gastos se transformarán en kilogramos, para lo cual se dividirá la cantidad obtenida por el precio asignado a efectos del seguro a la especie presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar, en ningún caso, el 45 por 100 de la producción declarada en la parcela.

Los kilogramos así obtenidos, computarán en el conjunto de la explotación, en el momento de la confección del acta de tasación definitiva, tomando para dicha parcela como producción base, dicho valor dividido por 0,65, y como producción real final, cero kilogramos.

A continuación se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la condición decimoséptima de estas especiales.

Decimonovena. *Inspección de daños*.—Sólo para los daños de pedrisco o incendio, una vez comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la norma general de peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si la recepción del aviso del siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. *Clases de cultivo*.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre seguros agrarios Combinados, se consideran clase única los cultivos destinados exclusivamente a la producción del grano de cereales de invierno en secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro integral deberá asegurar en el mismo la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el seguro complementario, debiendo en este caso, asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la condición sexta de estas especiales.

Vigésima primera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo*.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideren imprescindibles son:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

2. Se considera que la siembra directa cumple con esta condición.

3. Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a:

Oportunidad de la misma.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo (quedando excluida la práctica de la riza).

Densidad de siembra.

Idoneidad de la especie o variedad, de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona.

Utilización de semilla en un estado sanitario aceptable.

3. Abonado del cultivo, de acuerdo con las características del suelo y necesidades del mismo.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

A estos efectos, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicadas en los apartados 4 y 5, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto.

Vigésima segunda. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

Vigésima tercera. *Bonificaciones y modificaciones de garantías.*—La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» podrá conceder bonificaciones o descuentos a las primas y/o aumento de cobertura a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan en la contratación, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

Apéndice I

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
<i>Zona I</i>		
Andalucía	Almería	Todas, excepto Alto Almazora y Los Vélez.
	Cádiz	Sierra de Cádiz y de la Janda.
	Córdoba	Pedroches y La Sierra.
	Huelva	Sierra, Andevalo Occidental y Andevalo Oriental.
	Jaén	El Condado, Sierra de Segura, Magina, Sierra de Cazorla y Sierra Sur.
	Málaga	Todas, excepto Norte o Antequera.
	Sevilla	Sierra Norte, excepto Gerena, Guillena y Aznalcollar; Las Marismas y Sierra Sur, excepto Morón de la Frontera, Montellano y Puebla de Cazalla.
Canarias	Santa Cruz de Tenerife	Todas las comarcas.
	Las Palmas	Todas las comarcas.
Castilla-La Mancha	Ciudad Real	Montes Norte, Montes Sur y Pastos.
Extremadura	Cáceres	Todas las comarcas.
	Badajoz	Todas, excepto Azuaga.
Murcia	Murcia	Todas, excepto Noroeste.
Navarra	Navarra	Media y La Ribera.
Valencia	Alicante	Todas las comarcas.
	Castellón	Todas, excepto Palancia.
	Valencia	Todas, excepto Rincón de Ademuz, Requena-Utiel y Valle de Ayora.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
<i>Zona II</i>		
Andalucía	Almería	Los Vélez y Alto Almazora.
	Granada	Guadix, Baza y Huéscar.
Aragón	Málaga	Norte o Antequera.
	Huesca	Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca.
	Teruel	Bajo Aragón.
	Zaragoza	Resto de la provincia no incluida en la zona III.
Baleares	Baleares	Todas las comarcas.
Castilla-La Mancha	Albacete	Todas las comarcas.
	Ciudad Real	Todas, excepto Montes Norte, Montes Sur y Pastos.
	Cuenca	Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta.
	Toledo	Todas las comarcas.
Cataluña	Barcelona	Todas las comarcas.
	Gerona	Todas las comarcas.
	Lérida	Todas las comarcas.
	Tarragona	Todas las comarcas.
Extremadura	Badajoz	Azuaga.
	La Rioja	Rioja Media y Rioja Baja.
Madrid	Madrid	Todas las comarcas.
Murcia	Murcia	Noroeste.
Navarra	Navarra	Tierra Estella.
Valencia	Castellón	Palancia.
	Valencia	Rincón de Ademuz, Requena-Utiel y Valle de Ayora.
<i>Zona III</i>		
Andalucía	Cádiz	Todas las comarcas, excepto Sierra de Cádiz y de la Janda.
	Córdoba	Todas las comarcas, excepto Pedroches y La Sierra.
	Granada	Todas las comarcas, excepto Guadix, Baza y Huéscar.
	Huelva	Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
	Jaén	Sierra Morena, Campiña del Norte, La Loma y Campiña del Sur.
	Sevilla	La Vega, El Aljarafe, La Campiña y de Estepa, Sierra Norte: Términos municipales de Gerena, Guillena y Aznalcollar. Sierra Sur: Términos municipales de Morón de la Frontera, Montellano y Puebla de Cazalla.
Aragón	Huesca	Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza.
	Teruel	Cuenca de Jiloca, Serranía de Montalbán, Serranía de Albaracín; Hoya de Teruel y Maestrazgo.
	Zaragoza	Egea de los Caballeros: Términos municipales de Artieda, Bagues, Biel, Biota, Castiliscar, Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Navardun, Los Pitanos, Salvatierra de Esca, Sigües, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Undues de Lerda y Urries. Borja: Términos municipales de Alcalá de Moncayo, Añón, Ambel, Vera de Moncayo, Lituénigo, Los Fayos, Torrellas, San Martín de Moncayo, Trasmoz, Grisel, Malón, Talamantes, Santa Cruz de Moncayo, Novallas, Vierlas y Litago. Calatayud: Término municipal de Alarba, Alconchel de Ariza, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Cabola-fuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Cetina, Cimballa, Contamina,

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
		Embidi de Ariza, Godojos, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Pomer, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo y Villarroja de la Sierra. La Almunia de Doña Godina: Términos municipales de Calcena, Purrujosa y Trasobares. Daroca: Toda la comarca.
Asturias	Asturias	Todas las comarcas.
Cantabria	Cantabria	Todas las comarcas.
Castilla y León	Ávila	Todas las comarcas.
	Burgos	Todas las comarcas.
	León	Todas las comarcas.
	Palencia	Todas las comarcas.
	Salamanca	Todas las comarcas.
	Segovia	Todas las comarcas.
	Soria	Todas las comarcas.
	Valladolid	Todas las comarcas.
	Zamora	Todas las comarcas.
Castilla-La Mancha	Cuenca	Resto de comarcas.
	Guadalajara	Todas las comarcas.
Galicia	La Coruña	Todas las comarcas.
	Lugo	Todas las comarcas.
	Orense	Todas las comarcas.
Rioja	Pontevedra	Todas las comarcas.
	La Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Navarra	Navarra	Cantábrica, Baja Montaña y Alpina.
País Vasco	Alava	Todas las comarcas.
	Guipúzcoa	Todas las comarcas.
	Vizcaya	Todas las comarcas.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS

(Tasas por cada 100 pesetas de valor de producción declarada)

PLAN 1991

Ambito territorial	Trigo triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	1,11	2,19
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	1,53	2,19
3 VALLES ALAVESÉS TODOS LOS TERMINOS	1,44	2,19
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,73	2,69
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	3,25	4,78
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,91	2,63
02 ALBACETE		
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,30	7,69
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,67	3,32
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	4,29	5,02
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4,93	7,99
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	3,70	5,26
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,06	10,87
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	7,52	16,61
03 ALICANTE		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	7,20	9,44

Ambito territorial	Trigo triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,53	0,89
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,97	0,89
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,53	0,89
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	2,12	2,41
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	8,23	9,67
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	6,63	7,91
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	17,48	20,60
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	6,63	7,91
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	10,94	12,87
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	6,82	8,02
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	6,63	7,81
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	6,63	7,81
05 AVILA		
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	4,04	5,19
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	4,13	6,21
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	7,73	6,36
4 GREDOOS TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,72
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,72
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	2,57	2,80
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	1,86	3,93
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,26	2,37
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,03	2,98
4 PUEBLA ALCOCCER TODOS LOS TERMINOS	4,09	3,58
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	1,70	5,01
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	1,70	2,15
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	1,83	2,41
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	2,11	4,15
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,48
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	1,70	2,15
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	1,76	2,25
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,42	2,48
07 BALEARES		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,89	1,83
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27
08 BARCELONA		
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	3,17	6,72
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,91	2,08
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	3,17	5,99
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	3,26	5,60
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	2,98	3,98

Ambito territorial	Trigo triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.	Ambito territorial	Trigo triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.
6 ANDIA			2 CAMPO DE CALATRAVA		
TODOS LOS TERMINOS	1,51	2,12	TODOS LOS TERMINOS	6,24	6,06
7 MARESME			3 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,86	TODOS LOS TERMINOS	4,90	4,94
8 VALLES ORIENTAL			4 MONTES SUR		
TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,12	TODOS LOS TERMINOS	6,57	6,99
9 VALLES OCCIDENTAL			5 PASTOS		
TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,78	TODOS LOS TERMINOS	7,14	7,47
10 BAJO LLOBREGAT			6 CAMPO DE MONTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	1,81	4,76	TODOS LOS TERMINOS	4,93	5,01
09 BURGOS			14 CORDOBA		
1 MERINDADES			1 PEDROCHES		
TODOS LOS TERMINOS	1,55	2,45	TODOS LOS TERMINOS	2,98	2,11
2 BUREBA-EBRO			2 LA SIERRA		
TODOS LOS TERMINOS	3,55	3,83	TODOS LOS TERMINOS	2,60	2,57
3 DEMANDA			3 CAMPIÑA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	4,34	7,85	TODOS LOS TERMINOS	2,36	1,64
4 LA RIBERA			4 LAS COLONIAS		
TODOS LOS TERMINOS	4,76	4,42	TODOS LOS TERMINOS	2,60	1,81
5 ARLANZA			5 CAMPIÑA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	3,53	3,67	TODOS LOS TERMINOS	2,82	1,97
6 PISUERGA			6 PENIBETICA		
TODOS LOS TERMINOS	3,83	6,02	TODOS LOS TERMINOS	2,36	1,64
7 PARAMOS			15 LA CORUÑA		
99 CERNEGULA	3,41	5,09	1 SEPTENTRIONAL		
147 GREDILLA LA POLERA	3,41	5,09	TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,64
161 MONTOMIN	3,41	5,09	2 OCCIDENTAL		
205 MASA	3,41	5,09	TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
299 QUINTANILLA-SOBRESIERRA	3,41	5,09	3 INTERIOR		
RESTO DE TERMINOS	6,12	6,53	TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
8 ARLANZON			16 CUENCA		
TODOS LOS TERMINOS	3,41	5,09	1 ALCARRIA		
10 CACERES			TODOS LOS TERMINOS	2,11	3,98
1 CACERES			2 SERRANIA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	8,02	9,21	TODOS LOS TERMINOS	1,97	3,71
2 TRUJILLO			3 SERRANIA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	5,09	3,80	TODOS LOS TERMINOS	2,11	3,60
3 BROZAS			4 SERRANIA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	3,21	5,64	TODOS LOS TERMINOS	2,11	3,98
4 VALENCIA DE ALCANTARA			5 MANCHUELA		
TODOS LOS TERMINOS	4,46	7,20	TODOS LOS TERMINOS	3,13	5,44
5 LOGROSAN			6 MANCHA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	4,35	2,33	TODOS LOS TERMINOS	1,23	2,07
6 NAVALMORAL DE LA MATA			7 MANCHA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	6,20	4,15	TODOS LOS TERMINOS	1,35	2,78
7 JARAIZ DE LA VERA			17 GERONA		
TODOS LOS TERMINOS	1,86	2,18	1 CERDAÑA		
8 PLASENCIA			TODOS LOS TERMINOS	2,78	5,75
TODOS LOS TERMINOS	17,44	7,18	2 RIPOLLES		
9 HERVAS			TODOS LOS TERMINOS	3,16	6,36
TODOS LOS TERMINOS	1,97	2,33	3 GARROTXA		
10 CORIA			TODOS LOS TERMINOS	1,61	3,56
TODOS LOS TERMINOS	2,41	4,90	4 ALTO AMPURDAN		
11 CADIZ			TODOS LOS TERMINOS	1,56	2,80
1 CAMPIÑA DE CADIZ			5 BAJO AMPURDAN		
TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,52	TODOS LOS TERMINOS	1,10	2,25
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ			6 GIRONES		
TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,27	TODOS LOS TERMINOS	1,25	2,25
3 SIERRA DE CADIZ			7 LA SELVA		
TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,27	TODOS LOS TERMINOS	1,10	2,04
4 DE LA JANDA			18 GRANADA		
TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,86	1 DE LA VEGA		
5 CAMPO DE GIBRALTAR			TODOS LOS TERMINOS	1,69	4,69
TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,27	2 GUADIX		
12 CASTELLON			TODOS LOS TERMINOS	4,74	6,61
1 ALTO MAESTRAZGO			3 BAZA		
TODOS LOS TERMINOS	2,60	2,49	TODOS LOS TERMINOS	2,28	3,83
2 BAJO MAESTRAZGO			4 HUESCAR		
TODOS LOS TERMINOS	1,97	2,69	TODOS LOS TERMINOS	2,08	3,05
3 LLANOS CENTRALES			5 IZNALLOZ		
TODOS LOS TERMINOS	5,19	6,20	TODOS LOS TERMINOS	2,04	3,46
4 PEÑAGOLOSA			6 MONTEFRIO		
TODOS LOS TERMINOS	5,19	4,99	TODOS LOS TERMINOS	1,94	2,88
5 LITORAL NORTE			7 ALHAMA		
TODOS LOS TERMINOS	2,36	2,82	TODOS LOS TERMINOS	1,19	3,96
6 LA PLANA			8 LA COSTA		
TODOS LOS TERMINOS	1,83	3,09	TODOS LOS TERMINOS	2,12	5,27
7 PALANCIA			9 LAS ALPUJARRAS		
TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,27	TODOS LOS TERMINOS	1,47	3,63
13 CIUDAD REAL			10 VALLE DE LECRIN		
1 MONTES NORTE			TODOS LOS TERMINOS	1,43	3,18
TODOS LOS TERMINOS	3,01	4,35			

Ambito territorial	Trigo triticales P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.	Ambito territorial	Trigo triticales P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.
19 GUADALAJARA			3 LA MONTAÑA DE RIAÑO		
1 CAMPIÑA			TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,85
TODOS LOS TERMINOS	1,43	4,01	4 LA CABRERA		
2 SIERRA			TODOS LOS TERMINOS	1,39	1,95
TODOS LOS TERMINOS	3,24	5,10	5 ASTORGA		
3 ALCARRIA ALTA			TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,85
TODOS LOS TERMINOS	2,98	4,51	6 TIERRAS DE LEON		
4 MOLINA DE ARAGON			TODOS LOS TERMINOS	5,83	6,84
TODOS LOS TERMINOS	3,58	5,65	7 LA BAÑEZA		
5 ALCARRIA BAJA			TODOS LOS TERMINOS	2,10	2,45
TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,58	8 EL PARAMO		
			TODOS LOS TERMINOS	2,10	2,45
20 GUIPUZCOA			9 ESLA-CAMPOS		
1 GUIPUZCOA			TODOS LOS TERMINOS	2,40	3,70
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64	10 SAHAGUN		
			TODOS LOS TERMINOS	10,18	8,95
21 HUELVA			25 LERIDA		
1 SIERRA			1 VALLE DE ARAN		
TODOS LOS TERMINOS	1,72	2,20	TODOS LOS TERMINOS	4,13	4,13
2 ANDEVALO OCCIDENTAL			2 PALLARS-RIBAGORZA		
TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,36	TODOS LOS TERMINOS	8,11	8,11
3 ANDEVALO ORIENTAL			3 ALTO URGEL		
TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,36	TODOS LOS TERMINOS	3,81	3,81
4 COSTA			4 CONCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,23	1,39	TODOS LOS TERMINOS	3,32	3,32
5 CONDADO CAMPIÑA			5 SOLSONES		
TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,36	TODOS LOS TERMINOS	5,88	5,88
6 CONDADO LITORAL			6 NOGUERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,44	2,42	2 AGER	4,69	4,69
22 HUESCA			22 ALOS DE BALAGUER	4,69	4,69
1 JACETANIA			34 ARTESA DE SEGRE	4,69	4,69
TODOS LOS TERMINOS	2,37	3,47	42 BARONIA DE RIALP	4,69	4,69
2 SOBRARBE			60 CABANABONA	4,69	4,69
TODOS LOS TERMINOS	2,36	3,60	79 CUBELLS	4,69	4,69
3 RIBAGORZA			94 FORADADA	4,69	4,69
TODOS LOS TERMINOS	3,41	4,44	150 OLIOLA	4,69	4,69
4 HOYA DE HUESCA			172 PONS	4,69	4,69
21 A ALMUDEVAR	4,80	7,47	222 TIURANA	4,69	4,69
21 B ALMUDEVAR	4,80	7,47	249 VILANOVA DE LA AGUDA	4,69	4,69
116 GRANEN	4,80	7,47	250 VILANOVA DE MEYA	4,69	4,69
119 GURREA DE GALLEGO	4,80	7,47	RESTO DE TERMINOS	3,53	3,53
124 HUERTO	4,80	7,47	7 URGEL		
197 ROBRES	4,80	7,47	TODOS LOS TERMINOS	2,25	2,25
218 SENES DE ALCUBIERRE	4,80	7,47	8 SEGARRA		
226 TARDIENTA	4,80	7,47	55 BIOSCA	5,12	5,15
232 TORRALBA DE ARAGON	4,80	7,47	110 GUISONA	5,12	5,15
RESTO DE TERMINOS	1,95	3,05	114 IBORRA	5,12	5,15
5 SOMONTANO			132 MASOTERAS	5,12	5,15
48 BARBASTRO	2,80	4,69	191 SANAHUJA	5,12	5,15
55 HERBEGAL	2,80	4,69	197 SANT GUIM DE LA PLANA	5,12	5,15
88 CASTILLAZUELO	2,80	4,69	216 TALAVERA	5,12	5,15
128 ILCHE	2,80	4,69	223 TORA	5,12	5,15
139 LAPERDIGUERA	2,80	4,69	229 (TORREFETA) TORREFLO	5,12	5,15
RESTO DE TERMINOS	1,77	2,98	RESTO DE TERMINOS	3,53	3,53
6 MONEGRÓS			9 SEGRIA		
TODOS LOS TERMINOS	13,88	16,07	TODOS LOS TERMINOS	5,43	5,43
7 LA LITERA			10 GARRIGAS		
TODOS LOS TERMINOS	3,96	9,28	TODOS LOS TERMINOS	4,39	4,39
8 BAJO CINCA			26 LA RIOJA		
TODOS LOS TERMINOS	8,96	14,00	1 RIOJA ALTA		
23 JAEN			TODOS LOS TERMINOS	2,25	3,17
1 SIERRA MORENA			2 SIERRA RIOJA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	1,14	2,80	TODOS LOS TERMINOS	2,18	3,07
2 EL CONDADO			3 RIOJA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,13	1,59	TODOS LOS TERMINOS	5,27	7,42
3 SIERRA DE SEGURA			4 SIERRA RIOJA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,20	3,91	TODOS LOS TERMINOS	2,18	3,07
4 CAMPIÑA DEL NORTE			5 RIOJA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	1,38	1,91	TODOS LOS TERMINOS	7,17	10,09
5 LA LOMA			6 SIERRA RIOJA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	1,38	4,14	TODOS LOS TERMINOS	8,60	13,59
6 CAMPIÑA DEL SUR			27 LUGO		
TODOS LOS TERMINOS	1,38	1,91	1 COSTA		
7 MAGINA			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
TODOS LOS TERMINOS	1,73	5,67	2 TERRA CHA		
8 SIERRA DE CAZORLA			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
TODOS LOS TERMINOS	2,24	4,06	3 CENTRAL		
9 SIERRA SUR			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
TODOS LOS TERMINOS	1,47	1,59	4 MONTAÑA		
24 LEON			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
1 BIERZO			5 SUR		
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,85	TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
2 LA MONTAÑA DE LUNA					
TODOS LOS TERMINOS	1,73	1,85			

Ambito territorial	Trigo triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.	Ambito territorial	Trigo triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.
28 MADRID			2 LUARCA		
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,61	2,08	TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,56	1,22	3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	5,36	2,27	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,35	1,87	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	13,75	8,40	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	1,56	2,70	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
29 MALAGA			8 NIERES TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
1 NORTE D ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	5,50	1,78	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	1,77	1,06	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	1,94	1,56	34 PALENCIA		
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	1,77	1,06	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	9,45	7,61
30 MURCIA			2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	4,13	5,24
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	10,51	9,36	3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	2,35	3,88
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	12,10	10,75	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,78
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	13,89	12,35	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	8,72	6,38
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	15,78	14,01	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	1,83	2,42
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	15,78	14,01	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	2,56	2,66
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	15,28	13,58	35 LAS PALMAS		
31 NAVARRA			1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,52	1,91	2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	2,27	2,57	3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
3 TIERRA ESTELLA			36 PONTEVEDRA		
12 ALLO	3,79	8,30	1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
29 ARCOS (LOS)	3,79	8,30	2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
30 ARELLANO	3,79	8,30	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
35 ARMAÑANZAS	3,79	8,30	4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
36 ARRONIZ	3,79	8,30	37 SALAMANCA		
47 BARGOTA	3,79	8,30	1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	1,32	1,97
61 BUSTO (EL)	3,79	8,30	2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	1,14	1,97
80 DICASTILLO	3,79	8,30	3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	1,43	2,08
175 MUES	3,79	8,30	4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	3,38	3,75
219 SANSOL	3,79	8,30	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	1,44	2,88
231 TORRES DEL RIO	3,79	8,30	6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	1,61	2,74
251 VIANA	3,79	8,30	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	1,14	1,97
RESTO DE TERMINOS	1,89	4,14	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,39	2,50
4 MEDIA			38 STA. CRUZ TENERIFE		
65 CAPARROSO	9,45	9,04	1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
67 CARCASTILLO	9,45	9,04	2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
104 FALCES	9,45	9,04	3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
164 MELIDA	9,45	9,04	4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
178 MURILLO EL CUENDE	9,45	9,04	5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
179 MURILLO EL FRUTO	9,45	9,04	39 CANTABRIA		
191 OLITE	9,45	9,04	1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	0,59	1,97
205 PITILLAS	9,45	9,04			
220 SANTACARA	9,45	9,04			
267 PLANO DE BARDENAS (EL) RESTO DE TERMINOS	9,45 5,31	9,04 5,09			
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8,95	11,14			
32 ORENSE					
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,64			
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64			
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64			
33 ASTURIAS					
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,64			

Ambito territorial	Trigo triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.	Ambito territorial	Trigo triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.
2 LIEBANA			45 TOLEDO		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75	1 TALAVERA		
3 TUDANCA-CABUERNIGA			TODOS LOS TERMINOS	4,13	1,91
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75	2 TORRIJOS		
4 PAS-IGUÑA			TODOS LOS TERMINOS	4,80	2,19
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75	3 SAGRA-TOLEDO		
5 ASON			TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,89
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75	4 LA JARA		
6 REINOSA			TODOS LOS TERMINOS	3,15	3,07
TODOS LOS TERMINOS	1,13	1,30	5 MONTES DE NAVAHERMOSA		
40 SEGOVIA			TODOS LOS TERMINOS	3,88	4,51
1 CUELLAR			6 MONTES DE LOS YEBENES		
TODOS LOS TERMINOS	1,94	3,58	TODOS LOS TERMINOS	5,39	7,69
2 SEPULVEDA			7 LA MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	3,49	7,67	TODOS LOS TERMINOS	2,50	2,73
3 SEGOVIA			46 VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,10	2,67	1 RINCON DE ADEMUZ		
41 SEVILLA			TODOS LOS TERMINOS	4,42	4,60
1 LA SIERRA NORTE			2 ALTO TURIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,86	3,33	TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,23
2 LA VEGA			3 CAMPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,86	2,67	TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
3 EL ALJARAFE			4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	1,86	2,01	TODOS LOS TERMINOS	1,63	1,36
4 LAS NARISMAS			5 HOYA DE BUÑOL		
TODOS LOS TERMINOS	3,17	2,01	TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
5 LA CAMPIÑA			6 SAGUNTO		
TODOS LOS TERMINOS	1,86	2,01	TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,10
6 LA SIERRA SUR			7 HUERTA DE VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,86	2,01	TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
7 DE ESTEPA			8 RIBERAS DEL JUCAR		
TODOS LOS TERMINOS	1,86	1,36	TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
42 SORIA			9 GANDIA		
1 PINARES			TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
TODOS LOS TERMINOS	5,79	8,49	10 VALLE DE AYORA		
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL			TODOS LOS TERMINOS	6,28	5,32
TODOS LOS TERMINOS	4,29	3,96	11 ENGUERA Y LA CANAL		
3 BURGO DE OSMA			TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,23
TODOS LOS TERMINOS	5,99	3,93	12 LA COSTERA DE JATIVA		
4 SORIA			TODOS LOS TERMINOS	1,60	1,36
TODOS LOS TERMINOS	6,23	6,09	13 VALLES DE ALBAIDA		
5 CAMPO DE COMARA			TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,23
TODOS LOS TERMINOS	4,68	6,50	47 VALLADOLID		
6 ALHAZAN			1 TIERRA DE CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	3,38	4,80	TODOS LOS TERMINOS	6,13	5,23
7 ARCOS DE JALON			2 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	4,64	5,57	TODOS LOS TERMINOS	6,88	6,37
43 TARRAGONA			3 SUR		
1 TERRA-ALTA			TODOS LOS TERMINOS	7,98	7,42
TODOS LOS TERMINOS	2,02	2,67	4 SURESTE		
2 RIBERA DE EBRO			TODOS LOS TERMINOS	7,38	6,08
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,68	48 VIZCAYA		
3 BAJO EBRO			1 VIZCAYA		
TODOS LOS TERMINOS	4,35	3,71	TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
4 PRIORATO-PRADES			49 ZAMORA		
TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,15	1 SANABRIA		
5 CONCA DE BARBERA			TODOS LOS TERMINOS	2,15	3,30
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27	2 BENAVENTE Y LOS VALLES		
6 SEGARRA			TODOS LOS TERMINOS	4,91	7,73
TODOS LOS TERMINOS	1,59	1,59	3 ALISTE		
7 CAMPO DE TARRAGONA			TODOS LOS TERMINOS	1,60	2,70
TODOS LOS TERMINOS	1,59	2,61	4 CAMPOS-PAM		
8 BAJO PENEDES			TODOS LOS TERMINOS	3,39	4,91
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,68	5 SAYAGO		
44 TERUEL			TODOS LOS TERMINOS	3,89	8,89
1 CUENCA DEL JILOCA			6 DUERO BAJO		
TODOS LOS TERMINOS	5,74	7,90	TODOS LOS TERMINOS	2,65	3,13
2 SERRANIA DE MONTALBAN			50 ZARAGOZA		
TODOS LOS TERMINOS	4,69	9,76	1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
3 BAJO ARAGON			95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	4,06	7,14
TODOS LOS TERMINOS	5,74	10,60	95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	4,06	7,14
4 SERRANIA DE ALBARRACIN			95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	6,50	11,43
TODOS LOS TERMINOS	7,59	8,60	217 PRADILLA DE EBRO	6,50	11,43
5 HOYA DE TERUEL			230 PADABA	6,50	11,43
TODOS LOS TERMINOS	7,14	8,18	252 A TAUSTE	4,06	7,14
6 MAESTRAZGO			252 B TAUSTE	6,50	11,43
TODOS LOS TERMINOS	4,69	9,76	8 RESTO DE TERMINOS	4,06	7,14
			2 BORJA		
			TODOS LOS TERMINOS	12,66	12,62

Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.	Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.
10 CACERES			16. CUENCA		
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	3,33	1,32	1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	3,25	1,72
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	5,77	2,08	2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,71	1,95
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	5,49	2,20	3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,94	1,72
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	4,93	1,80	4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,38	1,78
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	3,50	1,36	5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,44	2,56
6 NAVALMORAL DE LA HATA TODOS LOS TERMINOS	4,05	1,39	6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,15
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	3,66	1,35	7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,69	1,23
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	6,96	2,56	17 GERONA		
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	3,50	1,36	1 CERDAÑA TODOS LOS TERMINOS	5,75	2,78
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	4,76	1,73	2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,16
11 CADIZ			3 GARROTKA TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,61
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,10	4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	2,80	1,80
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,83	0,90	5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	2,25	1,27
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,83	0,90	6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	2,25	1,27
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	0,83	0,90	7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	2,04	1,27
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	0,83	0,90	18 GRANADA		
12 CASTELLON			1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4,69	2,36
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	2,50	1,23	2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	6,74	3,85
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	2,69	1,35	3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	3,97	2,53
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	4,99	2,35	4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	3,62	2,29
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	4,99	2,35	5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	4,88	3,13
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,14	6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	3,71	2,48
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	2,50	1,18	7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	4,02	2,10
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,14	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,27	2,73
13 CIUDAD REAL			9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	4,19	2,37
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,93	10 VALLE DE LEGRIM TODOS LOS TERMINOS	3,71	2,20
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	4,74	2,65	19 GUADALAJARA		
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,31	2,56	1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,01	0,96
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	4,50	2,37	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,10	2,56
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	5,57	3,07	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,56	2,56
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	4,35	2,32	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	5,65	2,82
14 CORDOBA			5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,23
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	1,87	0,89	20 GUIPUZCOA		
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,65	0,66	1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,72
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,45	0,64	21 HUELVA		
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	1,60	0,66	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,85	1,32
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,73	0,71	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,68	0,64
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	1,45	0,64	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,68	0,64
15 LA CORUÑA			4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,72	0,66
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,64	1,10	5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,68	0,64
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	2,02	0,72
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43			

Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.	Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.
22 HUESCA			6 NOGUERA		
1 JACETANIA			TODOS LOS TERMINOS	4,99	4,14
TODOS LOS TERMINOS	3,47	2,37	7 URGEL		
2 SOBRARBE			TODOS LOS TERMINOS	2,02	1,13
TODOS LOS TERMINOS	3,60	2,36	8 SEGARRA		
3 RIBAGORZA			TODOS LOS TERMINOS	3,38	1,93
TODOS LOS TERMINOS	4,44	3,41	9 SEGRIA		
4 HOYA DE HUESCA			TODOS LOS TERMINOS	6,87	2,52
21 A ALMUDEVAR	10,21	5,66	10 GARRIGAS		
21 B ALMUDEVAR	10,21	5,66	TODOS LOS TERMINOS	2,01	1,28
116 GRANEN	10,21	5,66	26 LA RIOJA		
119 GURREA DE GALLEGO	10,21	5,66	1 RIOJA ALTA		
124 HUERTO	10,21	5,66	TODOS LOS TERMINOS	3,16	2,25
197 ROBRES	10,21	5,66	2 SIERRA RIOJA ALTA		
210 SENES DE ALCUBIERRA	10,21	5,66	TODOS LOS TERMINOS	3,07	2,18
226 TARDIENTA	10,21	5,66	3 RIOJA MEDIA		
232 TORRALBA DE ARAGON	10,21	5,66	TODOS LOS TERMINOS	7,42	5,27
RESTO DE TERMINOS	4,13	2,29	4 SIERRA RIOJA MEDIA		
5 SOMONTANO			TODOS LOS TERMINOS	3,07	2,18
48 BARBASTRO	5,77	3,13	5 RIOJA BAJA		
55 BERBEGAL	5,77	3,13	TODOS LOS TERMINOS	10,09	7,17
88 CASTILLAZUELO	5,77	3,13	6 SIERRA RIOJA BAJA		
128 ILCHE	5,77	3,13	TODOS LOS TERMINOS	13,59	8,60
139 LAPERDIGUERA	5,77	3,13	27 LUGO		
RESTO DE TERMINOS	3,64	1,97	1 COSTA		
6 NONEGROS			TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
TODOS LOS TERMINOS	9,19	4,88	2 TERRA CHA		
7 LA LITERA			TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
TODOS LOS TERMINOS	5,87	3,21	3 CENTRAL		
8 BAJO CINCA			TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
TODOS LOS TERMINOS	5,75	3,01	4 MONTAÑA		
23 JAEN			TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
1 SIERRA MORENA			5 SUR		
TODOS LOS TERMINOS	2,80	1,35	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
2 EL CONDAOO			28 MADRID		
TODOS LOS TERMINOS	1,81	1,32	1 LOZOYA SOMOSIERRA		
3 SIERRA DE SEGURA			TODOS LOS TERMINOS	1,32	1,31
TODOS LOS TERMINOS	3,91	2,01	2 GUADARRAMA		
4 CAMPIÑA DEL NORTE			TODOS LOS TERMINOS	1,11	1,22
TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,61	3 AREA METROPOLITANA DE MAD		
5 LA LOMA			TODOS LOS TERMINOS	1,45	1,44
TODOS LOS TERMINOS	4,14	1,61	4 CAMPIÑA		
6 CAMPIÑA DEL SUR			TODOS LOS TERMINOS	1,87	1,10
TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,61	5 SUR OCCIDENTAL		
7 MAGINA			TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,95
TODOS LOS TERMINOS	4,80	1,56	6 VEGAS		
8 SIERRA DE CAZORLA			TODOS LOS TERMINOS	1,14	1,44
TODOS LOS TERMINOS	4,06	1,91	29 MALAGA		
9 SIERRA SUR			1 NORTE O ANTEQUERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,81	1,32	TODOS LOS TERMINOS	3,05	0,64
24 LEON			2 SERRANIA DE RONDA		
1 BIERZO			TODOS LOS TERMINOS	3,05	0,64
TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,02	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		
2 LA MONTAÑA DE LUNA			TODOS LOS TERMINOS	3,37	0,66
TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,02	4 VELEZ MALAGA		
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO			TODOS LOS TERMINOS	3,05	0,64
TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,02	30 MURCIA		
4 LA CABRERA			1 NORDESTE		
TODOS LOS TERMINOS	2,82	1,10	TODOS LOS TERMINOS	8,14	4,09
5 ASTORGA			2 NORDESTE		
TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,02	TODOS LOS TERMINOS	5,26	5,71
6 TIERRAS DE LEON			3 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	8,60	5,09	TODOS LOS TERMINOS	5,26	2,82
7 LA BAÑEZA			4 RIO SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	3,09	1,21	TODOS LOS TERMINOS	9,08	3,12
8 EL PARAMO			5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
TODOS LOS TERMINOS	3,09	1,21	TODOS LOS TERMINOS	6,16	2,88
9 ESLA-CAMPOS			6 CAMPO DE CARTAGENA		
TODOS LOS TERMINOS	3,67	2,03	TODOS LOS TERMINOS	5,47	2,78
10 SAHAGUN			31 NAVARRA		
TODOS LOS TERMINOS	10,48	4,05	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA		
25 LERIDA			TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,52
1 VALLE DE ARAN			2 ALPINA		
TODOS LOS TERMINOS	3,47	2,18	TODOS LOS TERMINOS	2,57	2,27
2 PALLARS-RIBAGORZA			3 TIERRA ESTELLA		
TODOS LOS TERMINOS	10,09	9,93	12 ALLO	8,30	3,79
3 ALTO URGEL			29 ARCOS (LOS)	8,30	3,79
TODOS LOS TERMINOS	3,38	3,70	30 ARELLANO	8,30	3,79
4 CONCA					
TODOS LOS TERMINOS	26	2,04			
5 SOLSONES					
TODOS LOS TERMINOS	6,23	2,84			

Ambito territorial		Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.	Ambito territorial		Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.
35	ARMAÑANZAS	8,30	3,79	3	INTERIOR		
36	ARRONIZ	8,30	3,79		TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
47	BARGOTA	8,30	3,79	4	MIÑO		
61	BUSTO (EL)	8,30	3,79		TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
80	DICASTILLO	8,30	3,79	37	SALAMANCA		
175	MUES	8,30	3,79	1	VITIGUDINO		
219	SANSOL	8,30	3,79		TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,77
231	TORRES DEL RIO	8,30	3,79	2	LEDESMA		
251	VIANA	8,30	3,79		TODOS LOS TERMINOS	3,58	1,66
	RESTO DE TERMINOS	4,14	1,89	3	SALAMANCA		
4	MEDIA				TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,66
65	CAPARROSO	11,95	5,47	4	PEÑARADA DE BRACAMONTE		
67	CARCASTILLO	11,95	5,47		TODOS LOS TERMINOS	3,75	3,38
104	FALCES	11,95	5,47	5	FUENTE DE SAN ESTEBAN		
164	MELIDA	11,95	5,47		TODOS LOS TERMINOS	4,46	2,08
178	MURILLO EL CUENDE	11,95	5,47	6	ALBA DE TORMES		
179	MURILLO EL FRUTO	11,95	5,47		TODOS LOS TERMINOS	4,71	2,25
191	OLITE	11,95	5,47	7	CIUDAD RODRIGO		
205	PITILLAS	11,95	5,47		TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,66
220	SANTACARA	11,95	5,47	8	LA SIERRA		
267	PLANO DE BARDENAS (EL)	11,95	5,47		TODOS LOS TERMINOS	4,31	2,01
	RESTO DE TERMINOS	6,71	3,07	38	STA. CRUZ TENERIFE		
5	LA RIBERA			1	NORTE DE TENERIFE		
	TODOS LOS TERMINOS	11,14	6,58		TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
32	ORENSE			2	SUR DE TENERIFE		
1	ORENSE				TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
	TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,43	3	ISLA DE LA PALMA		
2	EL BARCO DE VALDEORRAS				TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
	TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,43	4	ISLA DE LA GOMERA		
3	VERIN				TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
	TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,43	5	ISLA DE HIERRO		
					TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
33	ASTURIAS			39	CANTABRIA		
1	VEGADEO			1	COSTERA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,73		TODOS LOS TERMINOS	1,97	0,72
2	LUARCA			2	LIEBANA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69		TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
3	CANGAS DEL MARCEA			3	TUDANCA-CABUERNIGA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69		TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
4	GRADO			4	PAS-IGUÑA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69		TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
5	BELMONTE DE MIRANDA			5	ASON		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69		TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
6	GIJON			6	REINOSA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69		TODOS LOS TERMINOS	0,81	0,98
7	OVIEDO			40	SEGOVIA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69	1	CUELLAR		
8	NIERES				TODOS LOS TERMINOS	3,58	2,49
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69	2	SEPULVEDA		
9	LLANES				TODOS LOS TERMINOS	7,67	4,88
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69	3	SEGOVIA		
10	CANGAS DE ONIS				TODOS LOS TERMINOS	2,67	2,56
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69	41	SEVILLA		
34	PALENCIA			1	LA SIERRA NORTE		
1	EL CERRATO				TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
	TODOS LOS TERMINOS	8,82	5,82	2	LA VEGA		
2	CAMPOS				TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
	TODOS LOS TERMINOS	5,19	4,13	3	EL ALJARAFE		
3	SALDAÑA-VALDAVIA				TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
	TODOS LOS TERMINOS	3,88	2,33	4	LAS MARISMAS		
4	BOEDO-OJEDA				TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
	TODOS LOS TERMINOS	3,21	2,75	5	LA CAMPIÑA		
5	GUARDO				TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
	TODOS LOS TERMINOS	7,35	8,72	6	LA SIERRA SUR		
6	CERVERA				TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
	TODOS LOS TERMINOS	2,80	1,85	7	DE ESTEPA		
7	AGUILAR				TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,14
	TODOS LOS TERMINOS	3,01	1,94	42	SORIA		
35	LAS PALMAS			1	PINARES		
1	GRAN CANARIA				TODOS LOS TERMINOS	8,48	4,94
	TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	2	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL		
2	FUERTEVENTURA				TODOS LOS TERMINOS	3,96	3,93
	TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	3	BURGO DE OSMA		
3	LANZAROTE				TODOS LOS TERMINOS	2,84	2,44
	TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	4	SORIA		
36	PONTEVEDRA				TODOS LOS TERMINOS	6,09	3,25
1	MONTAÑA			5	CAMPO DE GOMARA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43		TODOS LOS TERMINOS	6,50	4,68
2	LITORAL			6	ALHAZAN		
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43		TODOS LOS TERMINOS	4,80	2,56

Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.
7 ARCOS DE JALÓN TODOS LOS TERMINOS	5,57	2,56
43 TARRAGONA		
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,12	1,07
2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	1,35	0,67
3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	2,96	1,47
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	1,22	0,62
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	1,32	0,66
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,59	1,04
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	1,68	0,83
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,32	0,66
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	7,90	3,80
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	9,76	4,69
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	4,68	3,63
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	7,02	4,76
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,77	4,98
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	9,76	4,69
45 TOLEDO		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	2,42	2,35
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	2,82	2,74
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	2,27	2,24
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	2,63	2,49
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	2,94	2,84
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	4,21	4,26
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,65	2,60
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMÚZ TODOS LOS TERMINOS	4,06	2,03
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,63
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	4,72	6,13
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,56
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	5,19	4,93
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,37	6,88

Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	5,98	4,26
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	5,90	5,61
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
49 ZAMORA		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	1,99	3,07
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	3,18	4,60
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,63	2,18
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	3,80	3,87
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	2,25	3,64
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	1,93	2,83
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	7,52	3,01
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	7,52	3,01
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	12,04	4,84
217 PRADILLA DE EBRO	12,04	4,84
230 SADABA	12,04	4,84
252 A TAUSTE	7,52	3,01
252 B TAUSTE	12,04	4,84
B RESTO DE TERMINOS	7,52	3,01
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	7,35	3,00
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	8,95	4,09
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	9,97	4,31
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	13,98	5,99
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	6,66	3,17
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	7,35	2,98

23663 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimonovena subasta del año 1991 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 13 de septiembre de 1991, y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos los días 2, 6 y 12 de septiembre de 1991.

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 23 de enero de 1991 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al presente año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de enero de 1991, y una vez resuelta la convocada para el día 12 de septiembre, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos los días 2, 6 y 12 de septiembre de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro: Los resultados de la decimonovena subasta de 1991, resuelta el día 12 de septiembre han sido los siguientes:

1.1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 13 de septiembre de 1991.

Fecha de amortización: 11 de septiembre de 1992.